

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, lunes 23 de noviembre de 2020 - N° 35

Sumario

ACUERDO PARA PROMOVER UNA CONSULTA POPULAR PARA REALIZAR ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIA LIBRES, JUSTAS Y VERIFICABLES Y RECHAZAR EL FRAUDE

RESOLUCIÓN N° 003-2020 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA ORDENACIÓN DE COMPROMISOS Y DE PAGOS RELACIONADOS CON PROYECTO “JUNTAS DIRECTIVAS”, ENMARCADO DE LA LEY ESPECIAL DE FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL

RESOLUCIÓN N° 004-2020 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA ORDENACIÓN DE COMPROMISOS Y DE PAGOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL GASTO, ENMARCADO DE LA LEY ESPECIAL DE FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO PARA PROMOVER UNA CONSULTA POPULAR PARA REALIZAR ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIA LIBRES, JUSTAS Y VERIFICABLES Y RECHAZAR EL FRAUDE

CONSIDERANDO

Que Venezuela es un Estado democrático, social y de derecho de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo como fines el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5 constitucional “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público”.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce en su artículo 62 el derecho a la libre participación ciudadana, con base al cual, todos los ciudadanos pueden participar en asuntos públicos, siendo además este derecho reconocido en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21.1, conforme al cual “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala los mecanismos de participación ciudadana, dentro de los cuales se encuentra la “consulta popular”.

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones de la Asamblea Nacional, el numeral 4 del artículo 187 de la Constitución de la República de Venezuela permite “organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO

Que en Venezuela vivimos desde hace más de un lustro una Emergencia Humanitaria Compleja producto de la errada gestión del Estado que se manifiesta en la carencia de servicios públicos básicos, el desmoronamiento de los sistemas de salud y educación y la desatención sistemática y permanente de los sectores más vulnerables de la población, cuya única solución es la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables.

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro Moros, ha convocado unas supuestas elecciones parlamentarias usurpando competencias privativas de la Asamblea Nacional, sin garantías de transparencia, tal como lo han denunciado la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, el Grupo de Lima y decenas de países del mundo libre.

CONSIDERANDO

Que ante la inexistencia del Estado de Derecho, corresponde a todos los ciudadanos, investidos o no de autoridad, el deber de colaborar en el restablecimiento de la vigencia efectiva del orden constitucional, desconociendo cualquier régimen, legislación o autoridad que contraría los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Asamblea Nacional, como poder público que ejerce la representación popular, acompañar al pueblo en el restablecimiento de la vigencia efectiva del orden constitucional, tal y como lo establece el artículo 333 de la Constitución de la República de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que las gravísimas conclusiones del Informe de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos, Dra. Michelle Bachelet, y del Informe de la Misión Independiente para la Determinación de los Hechos, presidida por la Dra. Marta Valiñas, arrojan serias evidencias de culpa sobre el régimen de Nicolás Maduro, en la violación de los derechos humanos y la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluyendo los derechos políticos, imposibilitando las soluciones democráticas y electorales.

ACUERDA

PRIMERO: Desplegar todas las iniciativas y esfuerzos, nacionales e internacionales, que conduzcan a la realización de elecciones presidenciales y parlamentaria libres, transparentes, democráticas, justas, verificables, de conformidad con los principios constitucionales y las leyes que rigen la materia.

SEGUNDO: Convocar, con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 70 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, una consulta popular que permita obtener una manifestación inequívoca de la soberanía del pueblo sobre las preguntas siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Exige Usted el cese de la usurpación de la Presidencia de parte de Nicolás Maduro y convoca la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables?

SI NO

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Rechaza usted el evento del 6 de diciembre organizado por el régimen de Nicolás Maduro y solicita a la comunidad internacional su desconocimiento?

SI NO

TERCERA PREGUNTA:

¿Ordena usted adelantar las gestiones necesarias ante la comunidad internacional para activar la cooperación, acompañamiento y asistencia que permitan rescatar nuestra democracia, atender la crisis humanitaria y proteger al pueblo de los crímenes de lesa humanidad?

SI NO

TERCERO: Exhortar a la Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Unión Europea, Grupo de Lima y a toda la comunidad internacional, a continuar respaldando a esta legítima Asamblea Nacional, y a su Presidente Juan Guaidó, como expresión de la voluntad popular manifestada en las elecciones del 6 de diciembre de 2015, y acompañarlos en el proceso de celebración de la consulta popular.

CUARTO: Dar reconocimiento, validez y publicidad a las normas que el Comité Organizador apruebe para celebrar la consulta popular. Tales normas deben cumplir los siguientes principios básicos atendiendo la especial circunstancia que vive el país:

1. La consulta debe proteger la seguridad de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la participación.
2. La consulta podrá celebrarse en uno o varios días sucesivos de acuerdo a las circunstancias de servicios, razones técnicas y seguridad que así lo ameriten.
3. La consulta debe permitir la participación de todos los venezolanos aptos para votar en cualquier parte del mundo.
4. La consulta podrá utilizar como plataforma para el ejercicio del derecho a la participación todos los medios disponibles, permitiendo la participación mediante plataformas mixtas: electrónica, correo convencional, presencial, itinerante y cualquier otro mecanismo que la tecnología permita.
5. Todos estos mecanismos deben cumplir los extremos para que el voto sea personal, único, exclusivo, confiable, secreto, universal y directo.

QUINTO: Exhortar a la comunidad internacional a reconocer y respaldar los resultados de la consulta popular.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 19 días del mes de noviembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

**PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Resolución 003-2020

En mi condición de Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con los artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 14 del Estatuto que rige la transición a la democracia para reestablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, 48 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

Delegación de firma para la ordenación de compromisos y de pagos relacionados con Proyecto "Juntas Directivas", enmarcado de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital

Artículo 1. Delego mi firma en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, para la ordenación de compromisos y de pagos relacionados con el Proyecto "Juntas Directivas", contenido en el Presupuesto Especial Anexo citado en el Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, por un monto de trescientos sesenta y cinco mil dólares americanos (\$ 365.000), en el ciudadano **José Gregorio Guerra**, titular de la Cédula de Identidad **No. V- 16.223.544**, quien ostenta el cargo de Coordinador de Proyecto.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

FEF64RBR7181228



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta de los actos realizados conforme a la presente delegación, al día siguiente de su suscripción, presentado un informe detallado de las gestiones realizadas y los documentos suscritos.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

FEF64RBR7181228



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

**PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Resolución 004-2020

En mi condición de Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con los artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 14 del Estatuto que rige la transición a la democracia para reestablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, 48 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

Delegación de firma para la ordenación de compromisos y de pagos relacionados con el Proyecto de cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración del Gasto, enmarcado de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital

Artículo 1. Delego mi firma en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, para la ordenación de compromisos y de los pagos relacionados con el Proyecto de cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración del Gasto, previsto en el artículo 10 y en la distribución Anexa del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, por un monto de tres millones seiscientos cincuenta y siete mil dólares americanos (\$ 3.657.000), en el ciudadano **Alejandro Plaz Castillo**, titular de la Cédula de Identidad **No. V- 4.349.216**, quien ostenta el cargo de Miembro del Consejo de Administración del Gasto.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

BUSEEJFM0B101220



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta de los actos realizados conforme a la presente delegación, al día siguiente de su suscripción, presentado un informe detallado de las gestiones realizadas y los documentos suscritos.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

BUS6E1FM0B101220